Cartagena de Indias, 03 de octubre de 2025

OFICIO: 002-IMAQ-2025

Señores:

CLIMACO JAVIER GONZÁLEZ FLÓREZ
CONSORCIO COSS 2025
Representante Legal

JUAN DAVID MENDEZ DURAN
Profesional Especializado Código 222 Grado 41
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Cartagena.

Ref.: Contrato No. CMA-SEGD-001-2025, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL SUMINISTRO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN CARTAGENA DE INDIAS.

Asunto: Respuesta a oficio RAD-CCOS-003-2025 – Solicitud de modificación y aclaración del Contrato No. LP-SEGD-003-2025 de 2025.

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud realizada por el CONSORCIO COSS 2025 mediante RAD-CCOS-003-2025, donde se solicita que se realice una aclaración al objeto del contrato LP-SEGD-003-2025, así como también la modificación de la cláusula sexta -forma de pago-, manifestamos lo siguiente:

En principio, el objeto de un contrato estatal es inmodificable, en el entendido de que su modificación afectaría la naturaleza y finalidad del contrato. Sin embargo, en el caso concreto, consideramos que la aclaración del objeto contractual: "SUMINISTRO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN CARTAGENA DE INDIAS" sí es viable y necesaria, teniendo en cuenta que la realidad no corresponde a un suministro de máquinas al servicio de la entidad contratante, sino a un alquiler por tiempo limitado.

Es importante precisar que, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Sin embargo, la jurisprudencia ha procedido a estructurar los límites y requisitos de la modificación de los contratos estatales. El Consejo de Estado, en su sentencia del 20 de mayo de 2004 (Radicación 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314)), ha señalado que "las modificaciones a los contratos estatales no siempre constituyen un 'contrato

adicional', especialmente cuando se realizan ajustes a aspectos que no afectan sustancialmente el objeto del contrato".

En esa medida, teniendo en cuenta que la aclaración al objeto del contrato en cuestión no sustituye el objeto esencial del contrato, consideramos que se ajusta al precedente judicial en materia de contratación estatal. En conclusión, para evitar futuras controversias en materia fiscal y contable, consideramos que se debe aclarar el alcance del objeto, teniendo en cuenta que dentro del contrato no se suministran bienes en favor de la entidad contratante.

Por otro lado, respecto de la modificación de la cláusula sexta -forma de pago-, consideramos que se ajusta a la norma, en el entendido de que no afecta la naturaleza y finalidad del contrato, así como tampoco afecta la ejecución del contrato desde una perspectiva técnica o financiera. Por ende, manifestamos concepto favorable a la solicitud presentada.

El día tres (03) de octubre de 2025 se realizó una mesa de trabajo en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Distrital, donde los representantes de la entidad contratante, el contratista y la interventoría acordaron concepto favorable sobre la modificación de la cláusula sexta del contrato LP-SEGD-003-2025 en los siguientes términos: "Modifíquese la cláusula sexta -forma de pago- : "**La Entidad pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato".**

En síntesis, esta interventoría emite concepto favorable en cuanto a la solicitud de aclaración del objeto contractual. Por otro lado, también emite concepto favorable en la modificación de la "cláusula sexta -forma de pago" del contrato LP-SEGD-003-2025 bajo los términos acordados en la mesa de trabajo el día 03 de octubre de 2025.

En tal sentido, se da traslado de la presente comunicación a la Secretaría de infraestructura Distrital para su competencia

Atentamente,



JOSE MARÍA RINCON JIMENEZ
R.L Consorcio Inter Maquinaria 2025
Nit. 901.974.878